SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0554-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 7 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 184-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 solicitado por la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL respecto del área de 18.60 m² denominado Cámara Scada S061B (Activo Fijo n.º 900356), el cual se encuentra de un predio de mayor extensión correspondiente a Parque C de la Urbanización Chama ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y región de Lima, inscrito en la partida nº 11841812 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.º 172440 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;
- **2.** Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49º y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Del procedimiento de servidumbre

3. Que, mediante Carta n.º 249-2023-ESPS presentada el 22 de febrero de 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 04434-2023), la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA**

- SEDAPAL (en adelante "SEDAPAL"), representada por la Jefa (e) del Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Niquen Torres, solicitó la CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO respecto de "el predio" en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante "TUO del D.L. n.º1192"), a fin de llevar a cabo la "Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL". Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: a) Anexo 1-Formato Solicitud; b) Anexo 2- Plan de Saneamiento Físico Legal; c) Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad n.º 6765307 de 03 de diciembre de 2022; d) Copia de partida registral n.º 11841812 del Registro de Predios de Lima; e) Titulo archivado n.º 609960 de 14 de diciembre de 2005; f) Anexo n.º 3- Informe de Inspección Técnica y panel fotográfico; g) Plano de Diagnóstico, Perimétrico de Servidumbre y Ubicación; y, h) memoria descriptiva de Servidumbre;
- **4.** Que, mediante el artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización:
- **5.** Que, conforme al Plan de Saneamiento Físico Legal, "el predio" solicitado se requiere para el paso de servidumbre para llevar a cabo la "Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL" comprendiendo el área de 18.60 m² correspondiente a Cámara Scada S061B (Activo Fijo n.° 900356);
- **6.** Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41° del "TUO del D.L. n.°1192", el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192", aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante " la Directiva");
- **7.** Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del D.L. n.º1192", prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;
- **8.** Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;
- **9.** Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i)** calificación formal de la solicitud; y, **ii)** calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

De la calificación formal de la solicitud

10. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del D.L. n.°1192" quien tiene competencia

para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, quien es el titular de las acciones para llevar a cabo la "Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL"; de igual manera, la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de "La Directiva";

- 11. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del **Informe Preliminar n.º 00494-2023/SBN-DGPE-SDAPE** del 02 de marzo de 2023, según el cual se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente:
 - **11.1.** "El predio" se encuentra sobre el ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n.º 11841812 de titularidad de la Municipalidad de Santiago de Surco y corresponde a un bien de dominio público. Cuenta con Registro CUS n.º 172440.
 - **11.2.** Según el PLANMET 2021-2040, el predio se encuentra sobre suelo urbano y de acuerdo al plano de zonificación aprobado por Ordenanza 1076-MML y modificatorias, gráficamente se encuentra sobre Zona de Recreación Publica ZRP.
 - 11.3. Revisado el Plan de saneamiento y cotejado con la documentación técnica se advierte lo siguiente: En el Plan de Saneamiento se consigna la colindancia oeste como "Colinda con el Jr. Jorge A, Broggi; en línea recta F-A de 4.50 ml"; no obstante, se advierte del plano presentado por el administrado y lo verificado por esta Superintendencia que la colindancia oeste es el parque "C" Oscar Chocano próximo al Jr Jorge A, Broggi.
 - 11.4. Revisada la documentación presentada por el administrado se advierte las siguientes:
 - El Plano perimétrico no se encuentra suscrito por verificador catastral.
 - La memoria descriptiva no se encuentra suscrito por Verificador Catastral; además la colindancia oeste lo consigna como "Colinda con el Jr. Jorge A, Broggi; en línea recta F-A de 4.50 ml"; no obstante, se advierte del plano presentado por el administrado y lo verificado por esta Superintendencia que la colindancia oeste es el parque "C" Oscar Chocano próximo al Jr Jorge A, Broggi.
- 12. Que, mediante Oficio n.º 01861-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 09 de marzo de 2023 (en adelante "el Oficio") se comunicó a "SEDAPAL" las observaciones advertidas en los numerales 11.3 y 11.4 del considerando décimo primero de la presente resolución. Cabe precisar que, "el Oficio" fue notificado el 13 de marzo de 2023, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado-PIDE; por lo tanto, el plazo máximo para realizar la subsanación venció el 27 de marzo del presente año;
- **13.**Que, dentro del plazo mediante Carta n.º 428-2023-ESPS presentada el 22 de marzo de 2023 (Solicitud de Ingreso n.º 07111-2023), "SEDAPAL" manifiesta subsanar las observaciones indicadas en "el Oficio"; para tal efecto, adjuntó los siguientes documentos: i) plano de diagnóstico, perimétrico de servidumbre y ubicación; y, ii) memoria descriptiva de servidumbre;
- 14. Que, a través del Informe Preliminar n.º 01424-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de junio de 2023, se concluyó que "SEDAPAL" ha cumplido con subsanar las observaciones de aspecto técnico advertidas; asimismo precisa que, la documentación presentada por el administrado tiene carácter de declaración jurada, por lo que si hubiera cualquier observación y/o modificación será de responsabilidad del mismo;
- **15.**Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el numeral 5.4 de la "Directiva", por tal razón, corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación de fondo de la solicitud

16. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del D.L. n.º 1192", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor

del sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, se requiere de la concurrencia de dos presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: i) Que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, de derecho público o de derecho privado; y, ii) Que las obras de infraestructura para cuya ejecución se requiere este predio hayan sido declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura:

- 16.1. De la revisión del plan de saneamiento físico legal presentado por "SEDAPAL", así como de los Informes Preliminares nros.º 00494 y 01424-2023/SBN-DGPE-SDAPE se tiene que "el predio" se superpone sobre un predio estatal de mayor extensión correspondiente a Parque C (área de recreación pública) inscrito en la partida electrónica. n.º 11841812 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, cuyo titular es la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco; con lo que, queda acreditado que dicho predio estatal un aporte reglamentario destinado a recreación pública, por lo tanto es un bien de dominio público de propiedad del Estado.
- 16.2. En cuanto se refiere al requisito de la declaratoria de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura de las obras de infraestructura para las cuales se requiere "el predio", cabe precisar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo n.º 1357, las obras de infraestructura para las cuales se requiere "el predio", han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional.
- 17. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que "el predio" es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración, asimismo conforme al artículo 29º del Decreto Legislativo n.º 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41º del mencionado Decreto Legislativo;
- **18.** Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido "el predio", han sido declaradas de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo n.º 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: "Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;
- 19. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del "TUO del D.L. 1192", ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al "otorgamiento de otro derecho real", no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037° del Código Civil vigente;
- **20.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de "el predio" a favor de "SEDAPAL"** que comprende la Cámara Scada S061B (Activo Fijo n.º 900356), a fin de llevar a cabo la "Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL";
 - 21. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de "La Directiva", cuando la solicitud de

inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por "SEDAPAL";

22. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de "el Reglamento";

De conformidad con lo dispuesto en Ley n.º 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. 008-2021-VIVIENDA, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, la Directiva n.º 001-2021/SBN, el Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 665-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 6 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 a perpetuidad a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, respecto del área de 18.60 m² denominado Cámara Scada S061B (Activo Fijo n.º 900356), el cual se encuentra de un predio de mayor extensión correspondiente a Parque C de la Urbanización Chama ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y región de Lima, inscrito en la partida nº 11841812 del Registro de Predios de Lima y anotado con CUS n.º 172440, a fin de llevar a cabo la "Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL", según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Registral de Lima de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO para los fines correspondientes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Registrese, comuniquese y publiquese. -

Carlos Alfonso García Wong Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN



MEMORIA DESCRIPTIVA

._____

N° : **745-2022/ESPS.**

DENOMINACION : CÁMARA SCADA SO61B (ACTIVO FIJO Nº 900356).

PLANO : **Perimétrico de Servidumbre.**

DISTRITO : **Santiago de Surco**. FECHA : **Febrero 2023.**

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde a la estructura denominada CÁMARA SCADA S061B (ACTIVO FIJO Nº 900356).

1. UBICACIÓN

El predio se ubica en el Parque "C" Oscar Chocano, cruce entre el Jr. José Ricardo Aycardi y el Jr. Jorge A. Broggi - Urbanización Chama

Distrito : Santiago de Surco.

Provincia : Lima.

Departamento : Lima.

2. ZONIFICACIÓN

Zona de Recreación Pública (ZRP), según Ordenanza Nº1076 - MML del 27-09-07 publicada EL 08-10-07 Modificado por Ordenanza Nº2469 del 31/05/2022 publicado el 10/06/2022.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con el Parque "C" Oscar Chocano; en línea recta A-B de 3.66

ml.

Por el Este : Colinda con el Parque "C" Oscar Chocano; en línea recta B-C de 6.15

ml.

Por el Sur : Colinda con el Parque "C" Oscar Chocano; en línea quebrada de tres

(03) tramos: C-D de 1.50 ml, D-E de 1.65 ml y E-F de 2.01 ml.

Por el Oeste : Colinda con el Parque "C" Oscar Chocano, próximo al Jr. Jorge A,

Broggi; en línea recta F-A de 4.50 ml.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **18.60** metros cuadrados.



5. PERÍMETRO

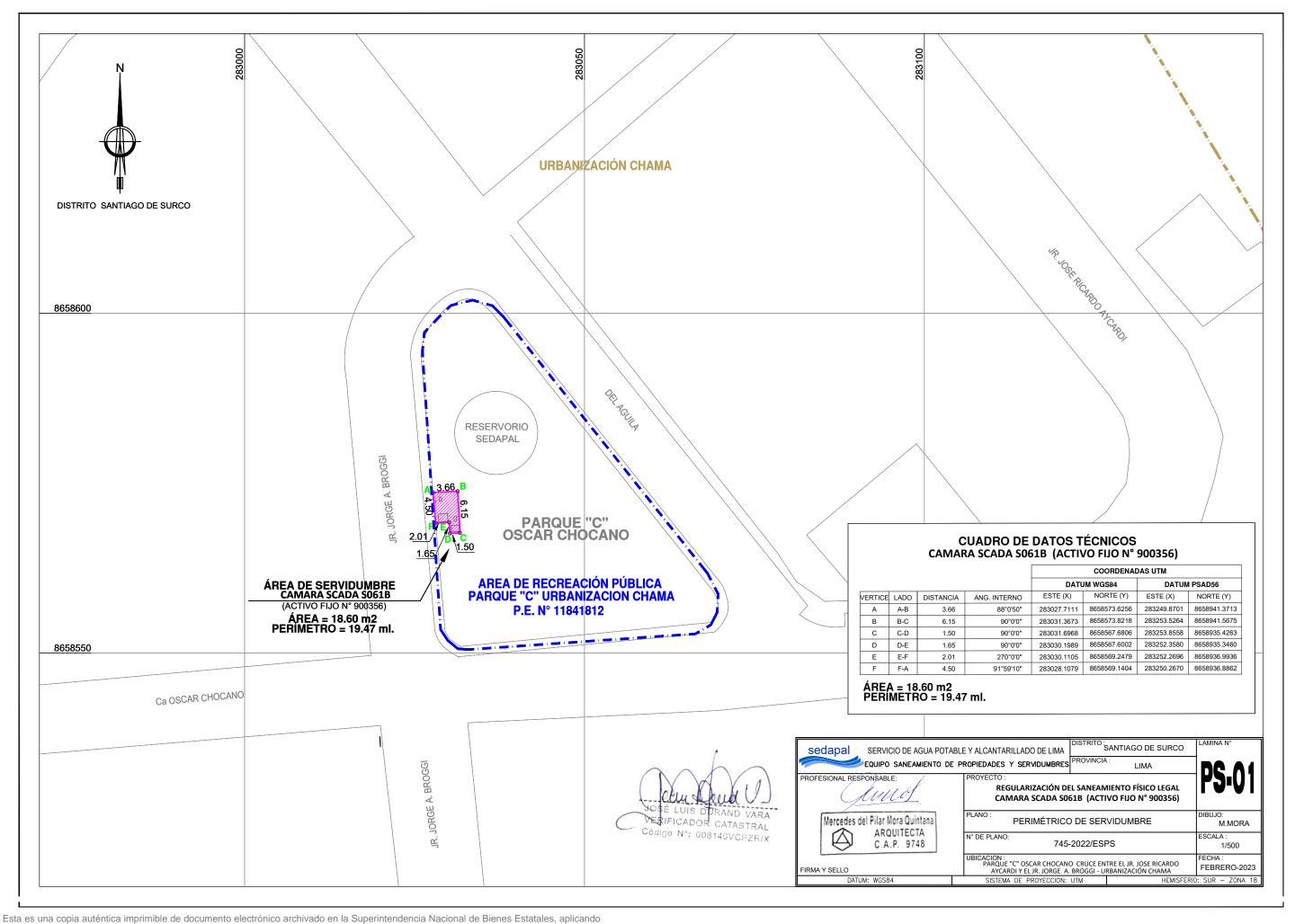
El perímetro del terreno descrito es de **19.47** metros lineales.

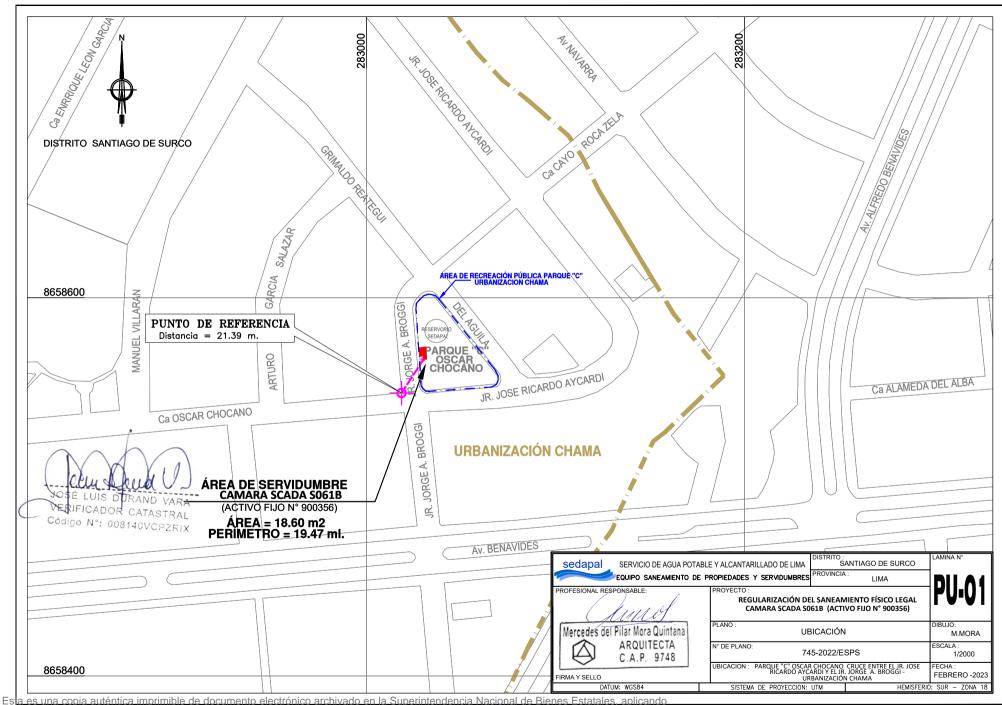
6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
Α	A-B	3.66	88°0'50"	283027.7111	8658573.6256	283249.8701	8658941.3713
В	B-C	6.15	90°0'0"	283031.3673	8658573.8218	283253.5264	8658941.5675
С	C-D	1.50	90°0'0"	283031.6968	8658567.6806	283253.8558	8658935.4263
D	D-E	1.65	90°0'0"	283030.1989	8658567.6002	283252.3580	8658935.3460
E	E-F	2.01	270°0'0"	283030.1105	8658569.2479	283252.2696	8658936.9936
F	F-A	4.50	91°59'10"	283028.1079	8658569.1404	283250.2670	8658936.8862

Lima, Febrero del 2023

Mercedes del Pilar Mora Quintana ARQUITECTA C.A.P. 9748





lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: https://www.sbn.gob.pe ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web:

. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

25Q4380944